

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y ORDENA UNA VISTA TECNICA AL PROYECTO DE INTERES PRIORITARIO EN MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, el La Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, La Ley 99 de 1993, Decreto 3930 de 2010, Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1791 de 1996 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado con el N° 0004179 del 21 de mayo de 2013, el señor IGNACIO LIZCANO ANGARITA, jefe de infraestructura de la Caja de Compensación Familiar Combarraquilla, solicitó permiso de vertimientos líquidos y aprovechamiento forestal para un proyecto de viviendas de interés prioritario denominado URBANIZACION COMBARRANQUILLA, (Antigua Villa Angelita II), ubicado en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-450670 de área 11 hectáreas, localizado en la carrera 13 Calles 76D y 77, en el Municipio de Soledad- Atlántico, colinda al norte con la Urbanización los campanos y al este con la urbanización altos de villa. Por tal razón, allegó para su estudio y revisión los siguientes documentos que se describen a continuación:

1. Formato de solicitud de aprovechamiento Forestal persistente en Bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y de dominio privado.
2. Formato de solicitud de permiso de vertimientos líquidos.
3. Copia certificado de existencia y representante legal de la Caja de Compensación Familiar de Barranquilla, COMBARRANQUILLA NIT 890.102.002-2, expedido por la Superintendencia de Subsidio familiar.
4. Rut Único Tributario N° 890102002-2
5. Copia de la Certificación de viabilidad de Servicios públicos expedido por la empresa Electricaribe.
6. Copia de la Escritura publica WK 12362881.
7. Copia del Certificado de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla del predio con matrícula N° 040-450670.
8. Copia del Certificado de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla del predio con matrícula N° 040-485680.
9. Planos de inventario Forestal.
10. Planos de localización, tipógrafo y perfiles.
11. Documento reseñado como Plan de aprovechamiento y de inventario forestal.
12. Certificado de uso del suelo expedido por Alcaldía Municipal de Soledad- Atlántico.

Que mediante escrito fechado 8 de marzo de 2013, la empresa Triple A E.S.P. expidió una viabilidad para dotar del servicio de acueducto y alcantarillado a la construcción del proyecto Villa Angelita II, conformado por 615 Viviendas, en la calle 76D con Carrera 13 en el Municipio de Soledad, por lo tanto, se procederá a acoger la solicitud presentada por la empresa COMBARRANQUILLA, relacionada con estudio de la documentación y ordenar la realización de una visita técnica y evaluar procedencia del otorgamiento del permiso vertimiento líquidos, así mismo, se iniciara el trámite de autorización de aprovechamiento forestal.

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo.31 la Ley 99 de 1993: “Las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones... “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

El Artículo 5° Decreto 1791 de 1996.- Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

AUTO No: **0000491** 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y ORDENA UNA VISTA TECNICA AL PROYECTO DE INTERES PRIORITARIO EN MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO"

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Artículo 15º Ibidem - Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Artículo 16º.- Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal.

Artículo 17º.- Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Artículo 18º.- Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Artículo 31 -Decreto 3930 de 2010. Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

*Parágrafo 1º. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público. **NOTA: Parágrafo SUSPENDIDO PROVISIONALMENTE por la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Auto 245 de 13 de octubre de 2011 - Expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00.***

Parágrafo 2º. Salvo en el caso de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina-Coralina, los permisos de vertimiento al medio marino, que hayan sido otorgados por autoridades ambientales distintas al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con anterioridad a la publicación del presente decreto, deberán ser entregados con su respectivo expediente al Ministerio para lo de su competencia. Se exceptúan los permisos que hayan sido otorgados dentro de una licencia ambiental o por delegación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Artículo 42. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

AUTO No: N° 000491 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y ORDENA UNA VISTA TECNICA AL PROYECTO DE INTERES PRIORITARIO EN MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO"

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Derogado por el art. 9, Decreto Nacional 4728 de 2010. Plan de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiere lugar.
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 71 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo".

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, incluyendo el incremento del IPC para el 2012, contemplado en el Artículo 22 de la Resolución en comento.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y ORDENA UNA VISTA TECNICA AL PROYECTO DE INTERES PRIORITARIO EN MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO"

Que de acuerdo a la Tabla N° 13 usuarios de alto impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de Vertimientos	\$ 5.893.264	\$173.906	\$2.209.734	\$8.276.904
Autorizaciones y Otros Instrumentos de control	\$2.771.769	-	-	\$2.771.904
Total				\$ 11.048.808

Que con base en lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud y ordenar una visita de inspección técnica al proyecto de viviendas de interés prioritario denominado **URBANIZACION COMBARRANQUILLA**, (Antigua Villa Angelita II), presentada por el señor **IGNACIO LIZCANO ANGARITA**, en su condición de Jefe de Infraestructura de la Caja de Compensación Familiar de Barranquilla - Combarranquilla NIT 890.102.002-2.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptué sobre la viabilidad y procedencia de la petición.

TERCERO: La Caja de Compensación Familiar de Barranquilla - Combarranquilla NIT 890.102.002-2, representada legalmente por el señor **ERNESTO RAFAEL HERRERA DIAZGRANADOS** identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.667.750 de Barranquilla debe cancelar la suma correspondiente a un valor de **ONCE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$11.048.808)M/L** por la evaluación de la solicitud relacionada con estudio de la documentación y ordenar la realización de una visita técnica y evaluar procedencia del otorgamiento del permiso vertimiento líquidos, y el tramite de autorización de aprovechamiento forestal, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, modificada por la Resolución 347del 17 de junio de 2008, incluyendo el IPC para el presente año.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

CUARTO: Sin perjuicio de que se otorgue el permiso de aprovechamiento forestal único de árboles a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANQUILLA, COMBARRANQUILLA NIT 890.102.002-2 representada legalmente por el señor **ERNESTO RAFAEL HERRERA DIAZGRANADOS**, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: La CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANQUILLA, COMBARRANQUILLA NIT 890.102.002-2 representada legalmente por el señor **ERNESTO RAFAEL HERRERA DIAZGRANADOS**, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo de la Ley 1437 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

5

AUTO No: **Nº • 000491** 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y ORDENA UNA VISTA TECNICA AL PROYECTO DE INTERES PRIORITARIO EN MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO"

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 del Código Contencioso Administrativo.

SEPTIMO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

NOVENO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerente de Gestión Ambiental de la C.R.A, personalmente o por apoderado y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **21 JUN. 2013**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL

Proyectó: Dra. Karem Arcón Jiménez- Prof-Esp Grado 16 (E)